

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial
Solicitante	Luz Elena Gómez Noreña
Convocados	Banco BBVA y otros
Radicado	050014003 028 2019-01021 00
Providencia	Repone auto, corre traslado

Previo a resolver sobre el recurso de reposición instaurado por la apoderada de la señora Luz Elena Gómez Noreña, se incorpora al expediente memorial enviado por la liquidadora, en el que remite nuevamente la notificación realizada a Banco BBVA, y a Credivalores, Crediservicios S.A.S, sin embargo, no se le dará trámite toda vez que ambas entidades ya se encuentran debidamente notificadas conforme se dispuso en el auto del 30 de agosto de 2021.

Mediante auto del 24 de noviembre del 2021, se indicó que se resolvería el recurso presentado el día 06 de julio de 2020, el cual fue instaurado por la apoderada de la señora Gómez Noreña una vez se encontraran notificados todos los acreedores.

Dentro del término legal la apoderada de la actora, presentó recurso de reposición parcial, en contra de la providencia, argumentando que ya se encuentran notificados todos los acreedores, adicional informa que Credivalores y Crediservicios es una misma entidad, por lo cual solicita se reponga el auto específicamente donde se menciona que no se encuentran notificados todos los acreedores, y de esta manera se de traslado del recurso de reposición presentado el día 06 de julio de 2020 en contra del auto del 09 de marzo de 2020, adicionalmente solicita se de traslado a la actualización de inventario y avalúos de bienes de la deudora.

Así, entra el despacho a resolver de plano el recurso parcial interpuesto contra la providencia citada, sin que sea necesario dar traslado a la parte contraria como lo prevé el artículo 319 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 de la norma citada, indica que el recurso de reposición es procedente, entre otras

cosas, frente a los autos que dicte el juez, y la solicitud puede darse para que se reforme la providencia, adicionalmente deberá presentarte dentro de los tres días siguientes de notificada, por lo anterior, es viable el documento presentado por la apoderada de la accionante.

El Despacho por medio de providencia del 24 de noviembre de 2021, indicó lo siguiente:

“Finalmente, de acuerdo a lo solicitado por la apoderada sustituta DANIELA BERRIO ARBOLEDA, conforme se indicó en autos del pasado 05 de marzo y 03 de agosto (Doc.23), una vez se encuentren notificados todos los acreedores, se resolverá dicho recurso.

Se requiere a la liquidadora para que realice la notificación de los acreedores BANCO BBVA, CREDIVALORES y CREDISERVICIOS, tal como se indicó en auto del 03 de agosto de 2021.”

Después de verificado el proceso, y los autos anteriores, se evidencia que se presentó un error, en el entendido que, por medio de auto del 31 de agosto de 2021, se reconocen las notificaciones realizadas a Credivalores Crediservicios S.A.S y a Banco BBVA, así mismo se indica que se tendrán por surtidas el día 11 de marzo de 2020 y 01 de julio 2020 respectivamente.

Adicionalmente, no tendría sentido exigirle a la liquidadora notifique nuevamente a los acreedores mencionados, por cuanto ya se reconoció previamente su notificación.

Por consiguiente, después de comprobarse que todos los acreedores están debidamente notificados, se deberá seguir adelante con el transcurso del proceso, y resolver el recurso que fue interpuesto el pasado 06 de julio de 2020, previo a correr traslado a los acreedores por tres (3) días, como lo prevé el artículo 110 del C.G.P.

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero: REPONER PARCIALMENTE el auto del 24 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo: No tener en cuenta el párrafo penúltimo y último del auto del 24 de noviembre de 2021, en donde se menciona lo siguiente:

“Finalmente, de acuerdo a lo solicitado por la apoderada sustituta DANIELA BERRIO ARBOLEDA, conforme se indicó en autos del pasado 05 de marzo y 03 de agosto (Doc.23), una vez se encuentren notificados todos los acreedores, se resolverá dicho recurso.

Se requiere a la liquidadora para que realice la notificación de los acreedores BANCO BBVA, CREDIVALORES y CREDISERVICIOS, tal como se indicó en auto del 03 de agosto de 2021.”

Tercero: Correr traslado a los acreedores por el término de tres (3) días conforme lo estipula el artículo 319 en concordancia con el artículo 110 del código general del proceso, del recurso de reposición interpuesto al auto del 09 de marzo de 2020.

Cuarto: Conforme al artículo 567 del C.G.P. se procede a correrle traslado a las partes por el término de diez (10) días de la actualización del inventario y avalúos de bienes de la deudora, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a95e24fe10096df38eca3d662713863c553ffd8b96375a0ec1a575286adc9a**

Documento generado en 23/02/2022 11:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>